

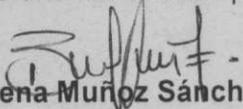
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00069-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rolfen Gregorio Ferrer López

Vista Hermosa (Meta), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°350 DE 2023

Por intermedio de apoderada, pretende la Representante Legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ROLFEN GREGORIO FERRER LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.523.022, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en los pagarés N°045506100005859 del 06 de julio de 2021, 045506100005086 del 13 de marzo de 2020, y 4866470214193740 del 13 de marzo de 2020.

Dichos pagarés, se adjuntaron en copia simple, por lo que tienen alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, además de los previstos en la Ley 2213 de 2022, y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor ROLFEN GREGORIO FERRER LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.523.022, para que dentro del término de

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 19 y 20 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00069-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rolfen Gregorio Ferrer López

cinco (5) días pague a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT:800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero.

1. PAGARÈ 045506100005859

- 1.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación N° 725045500108227.
- 1.2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.713.546), M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de febrero de 2022 al 24 de abril de 2023, a una tasa Variable DTF + 1.9 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.
- 1.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 25 de abril de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

2. PAGARÈ 045506100005086

- 2.1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.499.940) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación N° 725045500093098.
- 2.2. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$121.524), M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 06 de agosto de 2022 al 24 de abril de 2023 a una tasa Variable DTF + 1.9 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1.
- 2.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 2.1, causados desde el 25 de abril de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

3. PAGARÈ 4866470214193740

- 3.1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$1.146.409) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación N° 4866470214193740.
- 3.2. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$61.648), M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 11 de mayo de 2022 al 24 de mayo de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios y de consumo, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1.
- 3.3. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales** liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 3.1, causados desde el 25 de abril de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, en los términos del Artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.476.306 de Bogotá D.C., T.P. de abogada N°125.650 del C.S.J., y dirección electrónica gcycabogadosmeta@gmail.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00069-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rolfen Gregorio Ferrer López

CUARTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 034 de fecha **05 de junio de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

ARIEL IVAN MARIN COLORADO

Juez